

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2018-00251	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	NUBIA DUQUE DE GALLO y JOSE OLIVEIRO GALLO	DE/ 28-10-2022 A/ 01-11-2022	3 DIAS

**OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE CONTROL DE
LEGALIDAD Y SOLICITUD DE NULIDAD, ALLEGADA
POR LA PARTE DEMANDANTE.**

FIJADO HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



Medellín, 18 de agosto de 2022.

SEÑOR.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO NARE ANTIOQUIA

E. S. D.

96
Caja
152
Anaya

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NUBIA ROSA DUQUE DE GALLO
JOSE OLIVERIO GALLO
RADICADO: 2018-00251.
ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD Y SOLICITO NULIDAD.

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia; en amparo al derecho fundamental al debido proceso; me dirijo al señor Juez, con todo respeto para solicitarle lo siguiente:

NO TENER EN CUENTA EL MEMORIAL DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia **DEJE SIN EFECTO EL AUTO QUE DECRETÓ DICHA TERMINACION** y lo sustento en los siguientes términos:

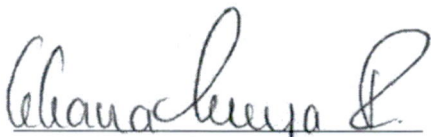
De conformidad al poder allegado con la demanda, esta apoderada, no tiene facultades dispositivas dentro del presente proceso y lo cual se expresa claramente en el citado documento, por tanto dicho solicitud de terminación, así como el auto que termina el proceso, está viciado de nulidad de conformidad a lo preceptuado en el artículo 133 del código general del proceso N° 4 "Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder".

PETICION.

Por lo manifestado y fundamentado legalmente, le solicito con todo respeto al señor Juez, realizar control de legalidad frente a lo manifestado y decretar la nulidad desde el auto que decretó la terminación del proceso.

Ordenar con la continuación del trámite del proceso.

Atentamente,



LILIANA P. ANAYA RECUERO

C.C. Nro. 32.208.997 de Medellín.

T.P. Nro. 200.952 del C. S. de la J.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2017-00143	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	YEISON CEBALLOS JARAMILLO	DE/ 28-10-2022 A/ 01-11-2022	3 DIAS

**OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE LA
ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO
REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE.**

FIJADO HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario

RE: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO 2017-00143

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare
<j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/10/2022 14:43

Para: lpaabogada <lpaabogada@gmail.com>

BUENAS TARDES

Confirmo recibido

Cordialmente

SIGIFREDO GALINDO
Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

✉ j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 8347064

📍 Cra. 03 # 49 33 Centro Puerto Nare -Antioquia

De: Liliana Patricia Anaya Recuero <lpaabogada@gmail.com>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 14:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO 2017-00143

Cordial saludo.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : YEISON ALEJANDRO CEBALLOS.

RADICADO : 2017-00143.

ASUNTO : ALLEGÓ ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

--

Cordialmente,



Liliana Patricia Anaya R.
Gerente General y Directora Jurídica

☎ (+57) (4) 479.64.15

☐ 312.250.41.85

📍 Carrera 82B # 33B-74

✉ lpaabogada@gmail.com

Medellín, 27 de octubre de 2022.

Señor

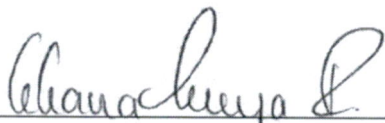
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA.

E. S. D.

REFERENCIA	:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	YEISON ALEJANDRO CEBALLOS.
RADICADO	:	2017-00143.
ASUNTO	:	ALLEGO ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho, la liquidación del crédito realizada por este extremo, proyectada a la fecha de presentación de este escrito, de conformidad al mandamiento de pago y la sentencia.

Atentamente;



LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO

C.C. Nro. 32.208.997 de Medellín.

T.P. Nro. 200.952 del C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO									
Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99									

SALDO DE CAPITAL	550.000,00
SALDO DE INTERESES	933.023,64
ES REMUNERATORIOS	23.651,00
O OTROS CONCEPTOS	
TERESES ADEUDADOS	1.506.674,64

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99											
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta							
Tasa mensual pactada >>>											
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima									
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	27-oct-22						
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x					
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo						
					Microc u Otros						
Saldo de capital, >>											
Intereses liquidados, fls >>											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
2-jun-16	27-oct-22		1,5			550.000,00		0,00	Valor	0,00	550.000,00
2-jun-16	30-jun-16	21,34%	2,34%	2,341%		550.000,00	29	12.447,46		12.447,46	562.447,46
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		550.000,00	30	12.876,68		25.324,14	575.324,14
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		550.000,00	30	12.876,68		38.200,83	588.200,83
1-sep-16	30-sep-16	21,99%	2,40%	2,404%		550.000,00	30	13.221,96		51.422,78	601.422,78
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		550.000,00	30	13.221,96		64.644,74	614.644,74
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		550.000,00	30	13.221,96		77.866,70	627.866,70
1-dic-16	31-dic-16	22,34%	2,44%	2,438%		550.000,00	30	13.406,91		91.273,61	641.273,61
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		550.000,00	30	13.406,91		104.680,53	654.680,53
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		550.000,00	30	13.406,91		118.087,44	668.087,44
1-mar-17	31-mar-17	22,33%	2,44%	2,437%		550.000,00	30	13.401,64		131.489,08	681.489,08
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		550.000,00	30	13.401,64		144.890,72	694.890,72
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		550.000,00	30	13.401,64		158.292,36	708.292,36
1-jun-17	30-jun-17	21,98%	2,40%	2,403%		550.000,00	30	13.216,66		171.509,02	721.509,02
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		550.000,00	30	13.216,66		184.725,69	734.725,69
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		550.000,00	30	13.216,66		197.942,35	747.942,35
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		550.000,00	30	12.951,25		210.893,60	760.893,60
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		550.000,00	30	12.775,32		223.668,91	773.668,91
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		550.000,00	30	12.673,75		236.342,66	786.342,66
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		550.000,00	30	12.571,98		248.914,63	798.914,63
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		550.000,00	30	12.529,06		261.443,70	811.443,70
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		550.000,00	30	12.700,49		274.144,19	824.144,19
1-mar-18	31-mar-18	20,63%	2,27%	2,272%		550.000,00	30	12.496,86		286.641,05	836.641,05
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		550.000,00	30	12.416,25		299.057,30	849.057,30
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		550.000,00	30	12.394,73		311.452,03	861.452,03
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		550.000,00	30	12.308,57		323.760,60	873.760,60
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		550.000,00	30	12.173,66		335.934,26	885.934,26
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		550.000,00	30	12.125,01		348.059,27	898.059,27
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		550.000,00	30	12.054,64		360.113,91	910.113,91
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		550.000,00	30	11.957,06		372.070,97	922.070,97
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		550.000,00	30	11.881,03		383.952,00	933.952,00
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		550.000,00	30	11.832,09		395.784,09	945.784,09
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		550.000,00	30	11.701,37		407.485,46	957.485,46
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		550.000,00	30	11.995,03		419.480,49	969.480,49
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		550.000,00	30	11.815,77		431.296,26	981.296,26
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		550.000,00	30	11.788,55		443.084,81	993.084,81
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		550.000,00	30	11.799,44		454.884,26	1.004.884,26
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		550.000,00	30	11.777,66		466.661,92	1.016.661,92
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		550.000,00	30	11.766,77		478.428,69	1.028.428,69
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		550.000,00	30	11.788,55		490.217,25	1.040.217,25
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		550.000,00	30	11.788,55		502.005,80	1.052.005,80
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		550.000,00	30	11.668,63		513.674,44	1.063.674,44
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		550.000,00	30	11.630,42		525.304,85	1.075.304,85
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		550.000,00	30	11.564,84		536.869,69	1.086.869,69
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		550.000,00	30	11.488,22		548.357,92	1.098.357,92
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		550.000,00	30	11.646,80		560.004,72	1.110.004,72
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		550.000,00	30	11.586,71		571.591,43	1.121.591,43
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		550.000,00	30	11.444,39		583.035,82	1.133.035,82
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		550.000,00	30	11.169,59		594.205,41	1.144.205,41
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		550.000,00	30	11.130,99		605.336,40	1.155.336,40
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		550.000,00	30	11.130,99		616.467,39	1.166.467,39
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		550.000,00	30	11.224,67		627.692,06	1.177.692,06
1-sep-20	30-sep-20	18,38%	2,05%	2,050%		550.000,00	30	11.274,19		638.966,25	1.188.966,25
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		550.000,00	30	11.114,45		650.080,69	1.200.080,69
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		550.000,00	30	10.976,34		661.057,03	1.211.057,03
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		550.000,00	30	10.765,69		671.822,72	1.221.822,72

[illegible]

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA**

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2022-00046	PERTENENCIA	YERALDIN ESPINOSA GARCÍA	JHON JAIRO ESPINOSA ESCOBAR	DE/ 28-10-2022 A/ 01-11-2022	3 DIAS

**OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE RESPUESTAS
EMITIDAS POR DISTINTAS ENTIDADES ART. 375 CGP.**

FIJADO HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario

30

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022

SNR2022EE086551

Doctor
SIGIFREDO GALINDO
Secretario
Juzgado Promiscuo Municipal
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co
Puerto Nare-Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia.
El presente escrito fue recibido hoy 24-08/22
Sr. (s) _____
Con C.C. N° _____
El Secretario 2:46 pm _____

Referencia: Respuesta al Oficio No 081 del 13 de junio de 2022
Radicado: 2022-00046-00
Demandante: Yeraldin Espinosa García
Demandados: Jhon Jairo Espinosa Escobar
Radicado Superintendencia: SNR2022ER082760

Respetado Doctor Galindo,

En atención al asunto de la referencia, en el cual se informa que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes en el marco de lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso sobre el asunto en litigio, sin que en el oficio se aporten datos pertinentes de registro del predio pretendido en usucapión, le informamos lo siguiente:

El literal b) del artículo 2 de la Ley 1579 de 2012 establece el principio de especialidad en el registro inmobiliario al disponer: "(...) **Especialidad**. A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectiva bien raíz; (...) " (negrillas y subrayas fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el artículo 8 ibídem, dispone que la matrícula inmobiliaria es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias referente a un bien raíz, y en ella constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos a registro, como: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros.

Ahora bien, el artículo 29 de la Ley 1579 de 2012 dispone que para que un título pueda ser inscrito en registro, se debe señalar la procedencia inmediata del dominio o del derecho real respectivo, mediante la cita del título antecedente, la matrícula inmobiliaria o los datos de su registro, si al inmueble no se le ha asignado matrícula por encontrarse inscrito en los libros del antiguo sistema, de no contarse con esta información, no procederá la inscripción, a menos que ante el registrador se demuestre la procedencia con el respectivo título inscrito.

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 07
03 - 12 - 2020

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Es importante señalar que la apertura del folio de matrícula inmobiliaria se hará por el registrador de instrumentos públicos ya sea de oficio o a solicitud de parte, tal como lo establece el artículo 48 de la Ley 1579 de 2012, que reza: "**Artículo 48. Apertura de folio de matrícula.** El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el Registrador, así:

A solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la correspondiente Oficina de Registro los títulos que amparan sus derechos sobre bienes raíces con las debidas notas del registro, y con base en ellos se expiden las certificaciones a que haya lugar, las cuales servirán de antecedente o medio probatorio para la iniciación de procesos ordinarios para clarificar la propiedad o saneamiento de la misma. Se abrirá el folio de matrícula respectivo si es procedente de conformidad con esta ley.

De oficio, cuando se traslada la tradición del Antiguo Sistema de Registro al Sistema Vigente de Registro".

Ahora bien, el Código General del Proceso, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Así las cosas, para proceder conforme a nuestras competencias, es necesario contar con el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble objeto de solicitud de pertenencia o la información de los libros de antiguo sistema que permitan su ubicación en los archivos de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que con los datos aportados no es posible el pronunciamiento de la entidad, ya que como se dijo anteriormente, cada bien raíz debe estar identificado con una matrícula inmobiliaria. En caso que el predio a prescribir o el de mayor extensión no tenga asignado un folio de matrícula inmobiliaria, se podría presumir que se trata de un predio baldío.

Por último, se informa que en caso de haberse omitido aportar el dato del folio de matrícula inmobiliaria, éste deberá ser radicado junto con los respectivos anexos al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co, para dar trámite de fondo a la solicitud.

Cordialmente,



PATRICIA GARCÍA DIAZ

Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras (AF).

Proyectó: Meliza Isabel Aguilera Manjarres

Revisó: Olga Lucia Calderón España

Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra.

TRD- 400.20.2

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 07
03 - 12 - 2020

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

1

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia.

El presente escrito fue recibido hoy 15-09/22

Sr. (A)

Con C.C. N°

El Secretario

11:06 am



El campo
es de todo



Bogotá D.C., 2022-07-16 20:57



Al responder cite este Nro.
20223100891461

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARE

j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto Nare, Antioquia

Referencia:

Oficio	182 DE 13 DE JUNIO DE 2022
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2022-00046
Radicado ANT	20221030731372 DE 6 DE JULIO DE 2022
Demandante	YERALDINE ESPINOSA GARCIA
Predio - Dirección	CARRERA 3 No. 27-197

Respetado señor juez

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación con el oficio señalado en la referencia, una vez analizada la información allegada, se le informa que se solicitó al equipo técnico de la Subdirección realizar el Análisis Catastral para establecer la tipología del predio y así verificar la competencia de la entidad y determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio.

El anterior documento constituye un insumo indispensable para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada o para verificar la competencia de la entidad. Por lo tanto, una vez se cuente con dicho documento, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Luz Rodríguez, Abogado convenio FAO-ANT

Revisó: Bryan Varón, Abogado convenio FAO-ANT